REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandada:	**EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ y OTRA**
Radicado:	**2021-00191**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado,** el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos valores base de ejecución y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

3.- Precise las pretensiones 3.3, 3.4, 4.3, 4.4, 5.3, 5.4, 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 indicando desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses corrientes y los moratorios. Igualmente, en la pretensión 2.1. aclare el valor total de las cuotas allí cobradas, dado que se señala dos valores diferentes (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

4- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°, art. 82 de C.G.P., informe la dirección electrónica donde la demandada ADVI ROCIO RAMIREZ TRIANA recibe notificación personal.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ea164370127db892fcac8ccd2f4a84e22abf237f649c20fd00d04bae493346
Documento generado en 19/05/2021 03:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica